*20262900010439*
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20262900010439**

**Pública** ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 28-07-2026

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

| **INFORMACIÓN GENERAL** | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO:** | Contrato Específico |
| **CONTRATISTA:** | **Corporación Autónoma Regional DE Sucre "CARSUCRE** |
| **CONTRATO No.:** | 152-2221172 |
| **OBJETO:** | *ENTerritorio y Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado "REHABILITACIÓN HIDRÁULICA DEL CANAL EL EDÉN Y CANALIZACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DESDE EL K0+000 HASTA EL K1+540, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE". el cual se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2023 del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo ".* |
| **PLAZO INICIAL:** | veintitrés (23) meses |
| **FECHA DE INICIO:** | 27 de enero de 2023. |
| **PRÓRROGA:** | El día 27 de diciembre de 2024 se suscribió la **Modificación No. 1 y Prórroga No. 1** del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de Nueve (9) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 27 de septiembre de 2025.<br>El día 2 de diciembre de 2025 se suscribió la **Prórroga No.2** al contrato por el término de (5) cinco meses, a partir del 17 de diciembre hasta el 17 de mayo 2026.<br>El día 19 de mayo de 2026 ,se suscribió la **Prórroga No.3** al contrato específico por el término de (2) dos meses y (13) trece días, hasta el 30 de julio de 2026. |
| **SUSPENSIONES** | El día 12 de septiembre de 2025 se suscribió la **Suspensión No. 1** del Contrato Específico, por el término un (1) mes y dieciocho (18) días, a partir del 12 de septiembre de 2025 hasta el 30 de octubre de 2025, precisando que el referido contrato se reiniciará el 31 de octubre de 2025 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión en referencia. Así entonces, se estableció como nueva fecha de terminación el **15 de noviembre de 2025.**<br>El día 31 de octubre de 2025 se suscribió la prórroga de la **Suspensión No. 1** del Contrato Específico, por el término un (1) mes y un (1) día, a partir del 30 de octubre de 2025 hasta el 1 de diciembre de 2025, precisando que el referido contrato se reiniciará el 2 de diciembre de 2025 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión en referencia. Así entonces, se estableció como nueva fecha de terminación el **17 de diciembre de 2025.** |
| **FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:** | 27 de diciembre de 2024 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN FINAL** | 30 de julio de 2026. |
| **PLAZO FINAL:** | Treinta y nueve (39) meses y (13) trece días |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** | CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (41.468.174.540.87) |

| | |
|---|---|
| **ADICIONES / REDUCCIONES:** | N/A |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** | CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (41.468.174.540.87) |
| **PÓLIZA:** | Póliza No. 3003176 – Póliza de seguro de cumplimiento: Entidades Públicas Régimen Contratación privada. Certificado No. 5Expedición: 21/07/2026.<br>Vigencia: 07/12/2022- 01/04/2027.<br>Amparo: Cumplimiento del Contrato. |
| **SUPERVISOR- ENTerritorio S.A.:** | Juan Carlos Montaña Parra- Gerente de Unidad Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales |

**INFORMACIÓN DEL CONVENIO**
**(cuando aplique)**

| **CLIENTE** | **FECHA FIRMA** | **FECHA INICIO** | **FECHA VENCIMIENTO** |
|---|---|---|---|
| Departamento Nacional de Planeación | 14/09/2021 | 15/09/2021 | 31/07/2025 |

| | |
|---|---|
| **CONVENIO O CONTRATO DE LÌNEA DE NEGOCIO** | 221009 |
| **SUBGERENCIA** | Desarrollo de Proyectos |
| **GERENTE DE UNIDAD** | Juan Carlos Montaña Parra - Desarrollo de Proyectos Especiales |
| **CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO** | William Armando Monroy Tinjaca – Gestor de Convenio - Contratista |
| **SUPERVISOR** | Departamento Nacional de Planeación DNP |
| **INTERVENTOR** | N/A |

**TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)**

**ADICIÓN** ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **MODIFICACIÓN** ■ **PRÓRROGA** ■ **SUSPENSIÓN** ☐

**PRÒRROGA A LA SUSPENSIÓN** ☐ **TERMINACIÓN ANTICIPADA** ☐ **CESIÓN** ☐

**REINICIO** ☐ **ACLARACIÓN** ☐

**ANTECEDENTES**

El 15 de septiembre de 2021, el DNP y ENTerritorio S.A. suscribieron el Contrato Interadministrativo de Mandato **DNP 877-2021 ENTerritorio S.A. 221009** que tiene por objeto lo siguiente: *"DNP confiere mandato a ENTerritorio para realizar la administración y operación del Fondo Regional para los Contratos Plan / Pactos Territoriales con los recursos que ingresen a este y los demás que le sean transferidos"*, con un plazo de ejecución hasta el **31 de julio de 2026.**

Con ocasión del contrato de mandato celebrado con el DNP, ENTerritorio S.A. debe adelantar, entre otras, las siguientes actividades: i) Como condición previa a la celebración de los contratos específicos, el mandatario deberá verificar la viabilidad técnica que la entidad competente emita con relación a los proyectos de inversión o programas priorizados en el marco del Contrato Plan/Pacto Territorial y verificar la viabilidad jurídica y financiera del mismo con fundamento en la información que le sea remitida, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el reglamento operativo del Fondo Regional de Contratos Plan/Pactos Territoriales, ii) celebrar los contratos específicos en los términos descritos en el Decreto No. 1082 de 2015, adicionado por el Decreto n°740 de 2016 o la norma que lo modifique, aclare o sustituya, los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del contrato de mandato con cargo a los recursos del Fondo y adelantar las gestiones previas necesarias para su suscripción, iii) efectuar los giros, liquidaciones y deducciones a que haya lugar en desarrollo de los Contratos Específicos, previa certificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros previstos para su desembolso establecidos en los procedimientos de pago de ENTerritorio en su calidad de administrador del Fondo y iv) realizar el seguimiento financiero y administrativo a la ejecución de los recursos que concurran a los proyectos y aquellos que le sean transferidos para el cumplimiento de los acuerdos, metas y compromisos adquiridos en los Contratos Plan/Pactos Territoriales con relación a los contratos específicos que hayan sido celebrados en virtud de los contratos de mandato anteriores o aquellos que se celebren y de acuerdo al mecanismo que se pacte en los contratos específicos y en el reglamento operativo del Fondo. Este seguimiento no implica supervisión ni la vigilancia y el control de la ejecución contractual de los recursos en los proyectos financiados a través del Contrato en tanto esta es responsabilidad de las Entidades Ejecutoras.

En virtud de dicho Contrato Interadministrativo de Mandato, se celebró el Contrato Específico No 152-2221172 cuyo objeto es:. ENTerritorio S.A. y la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre**, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado "**REHABILITACIÓN HIDRÁULICA DEL CANAL EL EDÉN Y CANALIZACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DESDE EL K0+000 HASTA EL K1+540, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE".** el cual se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2023 del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo.

Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de veintitrés (23) meses, el cual inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. Con relación al perfeccionamiento del Contrato Específico, la suscripción de este se realizó el pasado 6 de diciembre de 2022.

De otra parte, los requisitos de ejecución se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio – Plan de Pagos No. 009099 del 6 de diciembre 2022, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, la cual tuvo lugar el pasado **27 de enero de 2023.**

En consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del Contrato Específico **152-2221172** es el 27 de enero de 2023, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió hasta el **27 de diciembre de 2024.**

**NOVEDADES CONTRACTUALES**

1. El día 27 de diciembre de 2024 se suscribió la Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de Nueve (9) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **27 de septiembre de 2025.**

2. El día 12 de septiembre de 2025 se suscribió la **Suspensión No. 1** del Contrato Específico, por el término un (1) mes y dieciocho (18) días, a partir del 12 de septiembre de 2025 hasta el 30 de octubre de 2025, precisando que el referido contrato se reiniciará el 31 de octubre de 2025 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión en referencia. Así entonces, se estableció como nueva fecha de terminación el **15 de noviembre de 2025.**
3. El día 31 de octubre de 2025 se suscribió la prórroga de la **Suspensión No. 1** del Contrato Específico, por el término un (1) mes y un (1) día, a partir del 30 de octubre de 2025 hasta el 1 de diciembre de 2025, precisando que el referido contrato se reiniciará el 2 de diciembre de 2025 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión en referencia. Así entonces, se estableció como nueva fecha de terminación el **17 de diciembre de 2025.**

4. El día 2 de diciembre de 2025 se suscribió la **Prórroga No.2** al contrato por el término de (5) cinco meses, a partir del 17 de diciembre hasta el **17 de mayo 2026**.
5. El día 19 de mayo de 2026 ,se suscribió la **Prórroga No. 3** al contrato específico por el término de (2) meses y 13 días, hasta el **30 de julio de 2026**.

**JUSTIFICACIÓN**

Ahora bien, a través de **radicado ENTerritorio No. 202651010120172 del 23 de julio del 2026**, la entidad ejecutora ha solicitado la prórroga No. 4 del Contrato Específico **152-2221172**, bajo los siguientes argumentos:

"(…)

**ASUNTO:** Solicitud de prórroga No 4 al Contrato Específico No. 152-2221172

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor del Contrato Específico No. 2221172 de 2022, suscrito entre la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio y la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE, cuyo objeto corresponde a la supervisión del proyecto "**REHABILITACIÓN HIDRÁULICA DEL CANAL EL EDÉN Y CANALIZACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DESDE EL K0+000 HASTA EL K1+540, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ-SUCRE"**, me permito solicitar la Prórroga No. 4 del plazo de ejecución del citado contrato por un término de treinta (30) días calendario hasta el 30 de agosto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante la ejecución de los contratos derivados de Obra e Interventoría fue necesario suscribir la Suspensión No. 4, motivada por circunstancias administrativas relacionadas con la actualización de las garantías contractuales del Contrato de Obra y la obtención del permiso requerido para la intervención de la vía sobre la estructura hidráulica Box Culvert Triple, condiciones que impedían la continuidad normal de las actividades constructivas.

Una vez superadas dichas circunstancias, mediante la radicación de las pólizas actualizadas y la expedición del permiso de intervención correspondiente, se suscribió el Acta de Reinicio No. 4 el día 15 de julio de 2026, reanudándose la ejecución de los contratos derivados y actualizándose el cronograma de trabajo.

Como resultado de esta reprogramación, la fecha estimada para la culminación de los contratos derivados de obra e interventoría corresponde al 16 de agosto de 2026, situación que genera un desfase frente al plazo actualmente previsto para el Contrato Específico No. 2221172, cuya terminación está programada para el 30 de -. julio de 2026.

En cuanto al estado actual del proyecto, se registra un avance físico del 95,80 %, lo que evidencia un avance significativo en la ejecución de las obras, encontrándose culminadas las actividades estructurales de mayor complejidad y desarrollándose actualmente la fase final del proyecto. Este porcentaje demuestra que las obras principales de ingeniería que conforman el sistema hidráulico del canal han sido ejecutadas.

En esta etapa de ejecución, permanecen pendientes algunas actividades que, si bien representan un porcentaje reducido frente al total de la obra, resultan fundamentales para asegurar la funcionalidad del sistema hidráulico, la estabilidad de las estructuras construidas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas para el proyecto.

Dentro de estas actividades se encuentran la culminación de la construcción del Box Culvert Triple, estructura hidráulica de especial importancia dentro del sistema de conducción del canal, cuya ejecución demanda condiciones operativas y climáticas favorables, debido a la necesidad de trabajar en zonas con influencia directa del flujo de agua y con

estrictos controles de calidad durante las actividades de excavación, conformación, armado de acero, fundición y obras complementarias.

Así mismo, permanece pendiente la instalación de aproximadamente 55 metros lineales del sistema Terratrack, elemento de protección diseñado para controlar procesos erosivos sobre los taludes intervenidos y garantizar la estabilidad del canal frente al comportamiento de la infraestructura en el tiempo.

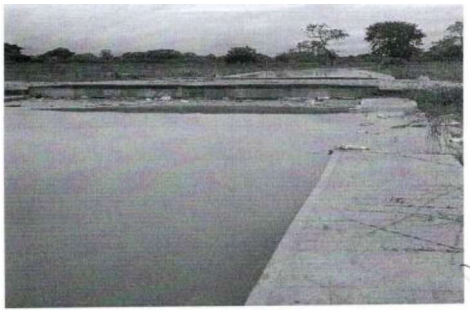


Imagen 1. Inundación del frente de obra ocasionada por las precipitaciones registradas durante la etapa final de ejecución del proyecto.



Imagen 2. Incremento del nivel del agua en el canal intervenido, limitando el desarrollo normal de las actividades constructivas complementarías.

Estas condiciones han limitado el ingreso de maquinaria, restringido la movilidad del personal y reducido significativamente los rendimientos previstos para la ejecución de actividades que requieren superficies secas y estables, tales como excavaciones, conformación de estructuras, fundición de concreto, instalación del sistema Terratrack y demás obras de terminación.

Como consecuencia de las condiciones anteriormente descritas, y si bien el proyecto presenta un avance físico del 95,80 %, lo que evidencia que se encuentra en su etapa final de ejecución, es importante precisar que el tiempo efectivo disponible entre la suscripción del Acta de Reinicio No. 4, de fecha 15 de julio de 2026, y la terminación prevista del Contrato Específico No. 2221172, establecida para el 30 de julio de 2026, corresponde únicamente a quince (15) días calendario.

Lo anterior permite concluir que dicho término objetivamente insuficiente para que CARSUCRE pueda desarrollar de manera integral las actividades de supervisión a su cargo durante la fase final del proyecto, especialmente considerando que, tras el reinicio de los contratos derivados, fue necesario reprogramar las actividades pendientes y ajustar el cronograma de ejecución conforme a las condiciones reales encontradas en obra.

La etapa final del proyecto no se limita únicamente a la ejecución física de las actividades pendientes, sino que comprende una serie de actuaciones técnicas y administrativas que requieren acompañamiento permanente por parte de la supervisión, tales como la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, el seguimiento al desarrollo de las actividades constructivas, el control de calidad de los materiales y procedimientos constructivos, la validación de las cantidades ejecutadas, la revisión de los informes presentados por el contratista la interventoría, la atención de las situaciones que puedan surgir durante la ejecución, así como el acompañamiento en los procedimientos de recibo de las obras y demás actuaciones propias de la etapa de terminación del contrato.

En ese contexto, la ampliación del plazo solicitada no obedece a la necesidad de incorporar nuevas actividades, ampliar el alcance del objeto contractual o modificar las obligaciones inicialmente pactadas, sino a la necesidad de mantener vigente el instrumento contractual que permite a CARSUCRE continuar ejerciendo las labores de supervisión hasta la culminación efectiva de los contratos derivados de obra e interventoría, garantizando la continuidad del seguimiento técnico, administrativo y contractual que demanda esta fase del proyecto.

Por esta razón, desde el punto de vista técnico y administrativo, resulta razonable y conveniente solicitar la ampliación del plazo del Contrato Especifico hasta el 30 de agosto de 2026, término que permitirá contar con un margen suficiente para culminar las actividades remanentes, atender eventuales contingencias derivadas de las condiciones propias de la ejecución, realizar el seguimiento a la calidad de las obras, participar en el Acta de Entrega Final y desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para el adecuado cierre del proyecto.

(…)"

En este orden de ideas, y de acuerdo con lo expuesto por la Entidad Ejecutora, se considera necesario dar trámite a la prórroga del contrato específico, con el fin de culminar las actividades pendientes para la terminación de la obra así como el adecuado cierre del proyecto

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prorrogar el Contrato Específico No. **152-2221172**, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

> *"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prórroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

> *"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.*
>
> *El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes*

*públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."*
>
> *En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que* ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"***

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

> *"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:*
> ***1) Exterior:*** *esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*
> ***2) Irresistible:*** *esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*
> ***3) imprevisible:*** *cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo][2]*
> ***(...)"***
> *En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una* ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*
> (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **152-2221172,** se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

> *"(…)****RECOMENDACIONES DEL COMITÉ***

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

[1] PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

*Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.*

***NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES***

*Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación.* ***La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste****.*

***Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación.*** *(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No.**152-2221172**, adquieren a naturaleza de recomendación, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -CARSUCRE., por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de Prórroga No.4 al Contrato Específico, habida cuenta que se presentan circunstancias administrativas que deben ser saneadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad prorrogar el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente concepto

El Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los conceptos emitidos por la coordinación técnica, jurídica y financiera que apoyan la supervisión del contrato específico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acoge las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No. 17 de conformidad con el Acta que se adjunta a la presente solicitud, en lo relacionado con la suscripción de prórroga y reinicio contrato especifico.

En virtud del numeral 6 de la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, ENTerritorio está facultado para celebrar contratos específicos, así como los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del Contrato de Mandato. Además, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contempló un rediseño a la estrategia de la herramienta de los Contratos Plan proponiendo su migración hacia los Pactos Territoriales, razón por la cual, los primeros podrán incorporarse a los segundos en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

**SOLICITUD**

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

**PRIMERA – PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato Específico No. **152-2221172,** por el término de **un (1) mes** a partir de su fecha de terminación, es decir**, desde el 30 de julio de 2026 hasta el 30 de agosto de 2026**.

**PARAGRAFO PRIMERO**: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A., ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de que el contrato de mandato termine de manera anticipada o anómala, se dará aplicabilidad a lo establecido en la cláusula **Decima Primera – Parágrafo Primero** del "***CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO NRO. DNP-877-2021/ ENT 221009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL"*** *la cual indica que la continuidad de las gestiones de operación y administración del fondo, respecto de los proyectos cuya ejecución superen el plazo del actual mandato será asumida por la entidad financiera del orden nacional con participación estatal, que sea contratada para tal efecto, o por el representante legal del fondo, en caso de que el presente contrato no sea prorrogado.*

**SEGUNDO – MODIFICACIÓN:** Modificar la Cláusula Quinta del Contrato Específico No. **152-2221172**, la cual quedará así:

> ***CLÁUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución del Contrato Específico será por el termino de cuarenta (40) meses y (13) trece días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato específico*.

**TERCERA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Continúan vigentes las demás estipulaciones del Contrato Específico que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

**CUARTA- NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS:** La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

**QUINTA- GARANTÍA:** La entidad ejecutora se obliga a modificar la póliza de cumplimiento que ampara el contrato específico No. **152-2221172** de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, **dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.**

**SEXTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

| | | |
|---|---|---|
| | JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Fecha: 2026.07.28 14:59:44 -05'00' | |
| **WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**<br>Supervisor - Gestor de Convenio - Contratista | **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**<br>Gerente de unidad Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales | **OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ**<br>Subgerente de Desarrollo de Proyectos |

Reviso : Marcela Ramirez – Contratista -Coordinadora Jurídica FRPT
Juan Manuel Medina Herrera – Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales
Oliver Ñustes Cabezas - Profesional Técnico - Sugerencia de Desarrollo de Proyectos

**Anotación:** Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

**Anotación columna 2**: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

**Anotación 3:** Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

**Anotación 4:** El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

Bogotá D.C.,27 de julio de 2026

**PARA:** **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente Unidad de Grupo de Proyectos Especiales

**OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ**
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

**DE:** **WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Contratista - Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales - FRPT

**REF:** Aval y Solicitud de prórroga No. 4 del **Contrato Especifico No. 152-2221172**, suscrito entre ENTerritorio S.A. y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -CARSUCRE.**

Respetados Gerentes,

Una vez revisada la solicitud de prórroga del **Contrato Especifico No. 152-2221172**, remitida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre - Carsucre, mediante **radicado ENTerritorio No. 202651010120172 del 23 de julio del 2026**, frente la cual se realiza el análisis sobre los documentos aportados, en los siguientes términos:

**ANTECEDENTES**:

ENTerritorio S.A. y la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre**, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado "**REHABILITACIÓN HIDRÁULICA DEL CANAL EL EDÉN Y CANALIZACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DESDE EL K0+000 HASTA EL K1+540, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE".** el cual se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2023 del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo.

Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de veintitrés (23) meses, el cual inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. Con relación al perfeccionamiento del Contrato Específico, la suscripción de este se realizó el pasado 6 de diciembre de 2022.

De otra parte, los requisitos de ejecución se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio – Plan de Pagos No. 009099 del 6 de diciembre 2022, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, la cual tuvo lugar el pasado **27 de enero de 2023.**

En consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del Contrato Específico **152-2221172** es el 27 de enero de 2023, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió hasta el **27 de diciembre de 2024.**

**NOVEDADES CONTRACTUALES**

1. El día 27 de diciembre de 2024 se suscribió la Modificación No. 1 y Prórroga No. 1 del Contrato Específico, en donde se prorrogó el plazo de ejecución del instrumento contractual por el término de Nueve (9) MESES, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **27 de septiembre de 2025.**

2. El día 12 de septiembre de 2025 se suscribió la **Suspensión No. 1** del Contrato Específico, por el término un (1) mes y dieciocho (18) días, a partir del 12 de septiembre de 2025 hasta el 30 de octubre de 2025, precisando que el referido

contrato se reiniciará el 31 de octubre de 2025 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión en referencia. Así entonces, se estableció como nueva fecha de terminación el **15 de noviembre de 2025.**

3. El día 31 de octubre de 2025 se suscribió la prórroga de la **Suspensión No. 1** del Contrato Específico, por el término un (1) mes y un (1) día, a partir del 30 de octubre de 2025 hasta el 1 de diciembre de 2025, precisando que el referido contrato se reiniciará el 2 de diciembre de 2025 o antes si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión en referencia. Así entonces, se estableció como nueva fecha de terminación el **17 de diciembre de 2025.**
4. El día 2 de diciembre de 2025 se suscribió la **Prórroga No.2** al contrato por el término de (5) cinco meses, a partir del 17 de diciembre hasta el **17 de mayo 2026**.
5. El día 19 de mayo de 2026 ,se suscribió la **Prórroga No. 3** al contrato específico por el término de (2) meses y 13 días, hasta el **30 de julio de 2026**.

**SOLICITUD PRESENTADA POR LA ENTIDAD EJECUTORA**

Ahora bien, a través de **radicado ENTerritorio No. 202651010120172 del 23 de julio del 2026,**la entidad ejecutora ha solicitado la prórroga No. 4 del Contrato Específico **152-2221172**, bajo los siguientes argumentos:

"(…)

**ASUNTO:** Solicitud de prórroga No 4 al Contrato Específico No. 152-2221172

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor del Contrato Específico No. 2221172 de 2022, suscrito entre la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio y la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE, cuyo objeto corresponde a la supervisión del proyecto "**REHABILITACIÓN HIDRÁULICA DEL CANAL EL EDÉN Y CANALIZACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DESDE EL K0+000 HASTA EL K1+540, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ- SUCRE"**, me permito solicitar la Prórroga No. 4 del plazo de ejecución del citado contrato por un término de treinta (30) días calendario hasta el 30 de agosto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante la ejecución de los contratos derivados de Obra e Interventoría fue necesario suscribir la Suspensión No. 4, motivada por circunstancias administrativas relacionadas con la actualización de las garantías contractuales del Contrato de Obra y la obtención del permiso requerido para la intervención de la vía sobre la estructura hidráulica Box Culvert Triple, condiciones que impedían la continuidad normal de las actividades constructivas.

Una vez superadas dichas circunstancias, mediante la radicación de las pólizas actualizadas y la expedición del permiso de intervención correspondiente, se suscribió el Acta de Reinicio No. 4 el día 15 de julio de 2026, reanudándose la ejecución de los contratos derivados y actualizándose el cronograma de trabajo.

Como resultado de esta reprogramación, la fecha estimada para la culminación de los contratos derivados de obra e interventoría corresponde al 16 de agosto de 2026, situación que genera un desfase frente al plazo actualmente previsto para el Contrato Específico No. 2221172, cuya terminación está programada para el 30 de -. julio de 2026.

En cuanto al estado actual del proyecto, se registra un avance físico del 95,80 %, lo que evidencia un avance significativo en la ejecución de las obras, encontrándose culminadas las actividades estructurales de mayor complejidad y desarrollándose actualmente la fase final del proyecto. Este porcentaje demuestra que las obras principales de ingeniería que conforman el sistema hidráulico del canal han sido ejecutadas.

En esta etapa de ejecución, permanecen pendientes algunas actividades que, si bien representan un porcentaje reducido frente al total de la obra, resultan fundamentales para asegurar la funcionalidad del sistema hidráulico, la estabilidad de las estructuras construidas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas para el proyecto.

Dentro de estas actividades se encuentran la culminación de la construcción del Box Culvert Triple, estructura hidráulica de especial importancia dentro del sistema de conducción del canal, cuya ejecución demanda condiciones operativas y climáticas favorables, debido a la necesidad de trabajar en zonas con influencia directa del flujo de agua y con estrictos controles de calidad durante las actividades de excavación, conformación, armado de acero, fundición y obras complementarias.

Así mismo, permanece pendiente la instalación de aproximadamente 55 metros lineales del sistema Terratrack, elemento de protección diseñado para controlar procesos erosivos sobre los taludes intervenidos y garantizar la estabilidad del canal frente al comportamiento de la infraestructura en el tiempo.

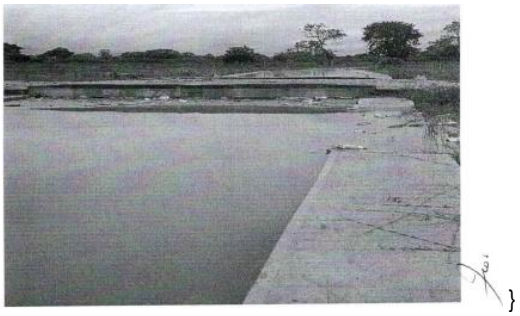


Imagen 1. Inundación del frente de obra ocasionada por las precipitaciones registradas durante la etapa final de ejecución del proyecto.



Imagen 2. Incremento del nivel del agua en el canal intervenido, limitando el desarrollo normal de las actividades constructivas complementarías.

Estas condiciones han limitado el ingreso de maquinaria, restringido la movilidad del personal y reducido significativamente los rendimientos previstos para la ejecución de actividades que requieren superficies secas y estables, tales como excavaciones, conformación de estructuras, fundición de concreto, instalación del sistema Terratrack y demás obras de terminación.

Como consecuencia de las condiciones anteriormente descritas, y si bien el proyecto presenta un avance físico del 95,80 %, lo que evidencia que se encuentra en su etapa final de ejecución, es importante precisar que el tiempo efectivo disponible entre la suscripción del Acta de Reinicio No. 4, de fecha 15 de julio de 2026, y la terminación prevista del Contrato Específico No. 2221172, establecida para el 30 de julio de 2026, corresponde únicamente a quince (15) días calendario.

Lo anterior permite concluir que dicho término objetivamente insuficiente para que CARSUCRE pueda desarrollar de manera integral las actividades de supervisión a su cargo durante la fase final del proyecto, especialmente considerando que, tras el reinicio de los contratos derivados, fue necesario reprogramar las actividades pendientes y ajustar el cronograma de ejecución conforme a las condiciones reales encontradas en obra.

La etapa final del proyecto no se limita únicamente a la ejecución física de las actividades pendientes, sino que comprende una serie de actuaciones técnicas y administrativas que requieren acompañamiento permanente por parte de la supervisión, tales como la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, el seguimiento al desarrollo de las actividades constructivas, el control de calidad de los materiales y procedimientos constructivos, la validación de las cantidades ejecutadas, la revisión de los informes presentados por el contratista la interventoría, la atención de las situaciones que puedan surgir durante la ejecución, así como el acompañamiento en los procedimientos de recibo de las obras y demás actuaciones propias de la etapa de terminación del contrato.

En ese contexto, la ampliación del plazo solicitada no obedece a la necesidad de incorporar nuevas actividades, ampliar el alcance del objeto contractual o modificar las obligaciones inicialmente pactadas, sino a la necesidad de mantener vigente el instrumento contractual que permite a CARSUCRE continuar ejerciendo las labores de supervisión hasta la culminación efectiva de los contratos derivados de obra e interventoría, garantizando la continuidad del seguimiento técnico, administrativo y contractual que demanda esta fase del proyecto.

Por esta razón, desde el punto de vista técnico y administrativo, resulta razonable y conveniente solicitar la ampliación del plazo del Contrato Especifico hasta el 30 de agosto de 2026, término que permitirá contar con un margen suficiente para culminar las actividades remanentes, atender eventuales contingencias derivadas de las condiciones propias de la ejecución, realizar el seguimiento a la calidad

de las obras, participar en el Acta de Entrega Final y desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para el adecuado cierre del proyecto. (…)"

En este orden de ideas, y de acuerdo con lo expuesto por la Entidad Ejecutora, se considera necesario dar trámite a la prórroga del contrato específico, con el fin de culminar las actividades pendientes para la terminación de la obra así como el adecuado cierre del proyecto

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prorrogar el Contrato Específico No. **152-2221172**, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

> *"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prórroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

> *"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política,*
> *como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.*
>
> *El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos*
> *jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los debe res*
> *públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."*
>
> *En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que* ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo***

***originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"***

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

> *"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:*
>
> ***1) Exterior:** esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*
>
> ***2) Irresistible:** esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*
>
> ***3) imprevisible:** cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[2]*
>
> ***(…)"***
>
> *En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una **causa extraña y externa** al hecho demandado, **es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio** que causó el daño. (…)".*
>
> (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **152-2221172,** se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

> *"(…)**RECOMENDACIONES DEL COMITÉ***
> *Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.*
>
> ***NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES***
>
> *Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. **La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste**.*
>
> ***Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación.***
> *(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No.**152-2221172**, adquieren a naturaleza de recomendación, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A y

---

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE -CARSUCRE., por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de Prórroga No.4 al Contrato Específico, habida cuenta que se presentan circunstancias administrativas que deben ser saneadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad prorrogar el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente aval..

**AVAL Y SOLICITUD**

Teniendo en cuenta la información remitida por las Entidades Ejecutoras, bajo el oficio con **radicado ENTerritorio No. 202651010120172 del 23 de julio del 2026**, se emite aval favorable para que desde la Gerencia de Unidad Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales y la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos se pronuncie positivamente respecto a la solicitud presentada por la entidad ejecutora, bajo el entendido de prorrogar el contrato específico por un término de un (1) mes hasta el treinta (30) de agosto de 2026, **del Contrato Específico No. 152-2221172,** teniendo en cuenta que el fin último de la contratación estatal es que la población beneficiaria pueda disfrutar de las obras contratadas para el efecto. Finalmente, es preciso indicar que la suspensión del contrato especifico contenidas en el documento que la consagre, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener las Entidades Ejecutoras.

Finalmente, es preciso indicar que la prórroga y modificación del contrato especifico contenidas en el documento que la consagre, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

Atentamente,

**WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Contratista- Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales -FRPT

Elaboró: Andrea Carolina Ballesteros Palomino – Contratista - Profesional Jurídico FRPT
Revisó: Marcela Ramírez Arias – Contratista -Coordinadora Jurídica FRPT

**REPÚBLICADECOLOMBIA**
**DEPARTAMENTODESUCRE**
**GOBERNACIÓN**
**ACTA DE POSESIÓN No. 63319**

**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**

En Sincelejo, Departamento de Sucre, el DOS (2) DE ENERO DE (2024) se presentó al Despacho de la Gobernadora de Sucre, el (la) señor (a) JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH

Con el objeto de tomar posesión del cargo: DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE

Para lo cual ha sido nombrado (a) DESIGNACION.

Mediante: ACUERDO No. 009 DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE.

Fechado: 20 OCTUBRE 2023.

La Gobernadora del Departamento de Sucre recibe el juramento legal bajo cuya gravedad y penas prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo.

Presentó los siguientes documentos:

COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1102805621 EXPEDIDA EN SINCELEJO - SUCRE

**LUCY INES GARCIA MONTES**
GOBERNADORA

**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**
EL POSESIONADO

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

# ACUERDO No. 009

**(OCTUBRE 20 DE 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA EL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027".**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE** en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, Artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, artículos 2.2.8.4.1.20, 2.2.8.4.1.21 y 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, Estatutos Corporativos y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, modificatoria del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, los artículos 2.2.8.4.1.20 y 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015, el Director (A) General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez.

Que acorde con lo dispuesto en el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, es función del Consejo Directivo: "Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos al Director General de la Corporación".

Que el numeral 11 del artículo 27 de los Estatutos de la Corporación, preceptúa que es función del Consejo Directivo de la entidad elegir y designar al Director (a) General, de conformidad con la normatividad vigente

Que mediante Acuerdo N° 0006 de 18 de agosto de 2023, el Consejo Directivo ordena la Apertura de la Convocatoria, establece los parámetros y el cronograma para la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para el Período Institucional del primero (1) de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

Que se presentaron Dieciséis (16) aspirantes, de los cuales todos cumplieron los requisitos previstos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, la Circular 1000–2–115203 de fecha 27 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Acuerdo N° 0006 de 18 de agosto de 2023.

Que, en virtud de lo anterior, se procedió por parte del Consejo Directivo, a designar el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE para el Período Institucional primero (1) de enero de 2024 al 31 de diciembre 2027.

Que, realizada la votación por parte de los Consejeros de CARSUCRE, el Doctor JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.805.621 expedida en Sincelejo Sucre, obtuvo diez (10) votos a favor, y la señora KELLY FERNANDA ACOSTA SALGADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.838.665 expedida en Sincelejo Sucre, obtuvo dos (2) votos.

El señor JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.805.621 expedida en Sincelejo Sucre alcanzó la mayoría absoluta de votos para acceder al Cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para el período Institucional del primero (1) de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027.

Que una vez concluido el proceso y en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO**: Designar como Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, para el período Institucional del primero (1) de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, a Doctor JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.805.621 expedida en Sincelejo Sucre, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sincelejo, a los 20 días del mes de octubre de 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DE JESUS MANJARREZ MARQUEZ**
Presidente Consejo Directivo
CARSUCRE

**LAURA BENAVIDES GONZALEZ**
Secretaria Consejo Directivo
CARSUCRE

**700.** 04909
Santiago de Tolú, 22 JUL 2026

Ingeniero
**WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Gerente contrato especifico
ENTerritorio

correspondencia.lira@enterritorio.gov.co
wmonroy@enterritorio.gov.co

Calle 26 No. 13 – 19
Bogotá D.C

**ASUNTO**: Solicitud de prórroga No 4 al Contrato Específico No. 152-2221172

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisor del Contrato Específico No. 2221172 de 2022, suscrito entre la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, cuyo objeto corresponde a la supervisión del proyecto "***REHABILITACIÓN HIDRÁULICA DEL CANAL EL EDÉN Y CANALIZACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DESDE EL K0+000 HASTA EL K1+540, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE***", me permito solicitar la Prórroga No. 4 del plazo de ejecución del citado contrato por un término de treinta (30) días calendario hasta el 30 de agosto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante la ejecución de los contratos derivados de Obra e Interventoría fue necesario suscribir la Suspensión No. 4, motivada por circunstancias administrativas relacionadas con la actualización de las garantías contractuales del Contrato de Obra y la obtención del permiso requerido para la intervención de la vía sobre la estructura hidráulica Box Culvert Triple, condiciones que impedían la continuidad normal de las actividades constructivas.

Una vez superadas dichas circunstancias, mediante la radicación de las pólizas actualizadas y la expedición del permiso de intervención correspondiente, se suscribió el Acta de Reinicio No. 4 el día 15 de julio de 2026, reanudándose la ejecución de los contratos derivados y actualizándose el cronograma de trabajo.

Como resultado de esta reprogramación, la fecha estimada para la culminación de los contratos derivados de obra e interventoría corresponde al 16 de agosto de 2026, situación que genera un desfase frente al plazo actualmente previsto para el Contrato Específico No. 2221172, cuya terminación está programada para el 30 de julio de 2026.

En cuanto al estado actual del proyecto, se registra un avance físico del 95,80 %, lo que evidencia un avance significativo en la ejecución de las obras, encontrándose culminadas las actividades estructurales de mayor complejidad y desarrollándose actualmente la fase final del proyecto. Este porcentaje demuestra que las obras principales de ingeniería que conforman el sistema hidráulico del canal han sido ejecutadas.

En esta etapa de ejecución, permanecen pendientes algunas actividades que, si bien representan un porcentaje reducido frente al total de la obra, resultan fundamentales para asegurar la funcionalidad del sistema hidráulico, la estabilidad de las estructuras construidas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas para el proyecto.

Dentro de estas actividades se encuentran la culminación de la construcción del Box Culvert Triple, estructura hidráulica de especial importancia dentro del sistema de conducción del canal, cuya ejecución demanda condiciones operativas y climáticas favorables, debido a la necesidad de trabajar en zonas con influencia directa del flujo de agua y con estrictos controles de calidad durante las actividades de excavación, conformación, armado de acero, fundición y obras complementarias.

Así mismo, permanece pendiente la instalación de aproximadamente 55 metros lineales del sistema Terratrack, elemento de protección diseñado para controlar procesos erosivos sobre los taludes intervenidos y garantizar la estabilidad del canal frente al comportamiento de la infraestructura en el tiempo.

No obstante, la ejecución de estas actividades ha estado condicionada por las condiciones climáticas registradas durante las últimas semanas en el municipio de Santiago de Tolú, ocasionado incrementos considerables en el nivel del agua dentro del canal intervenido, generando inundación de los frentes de trabajo y saturación permanente del terreno.

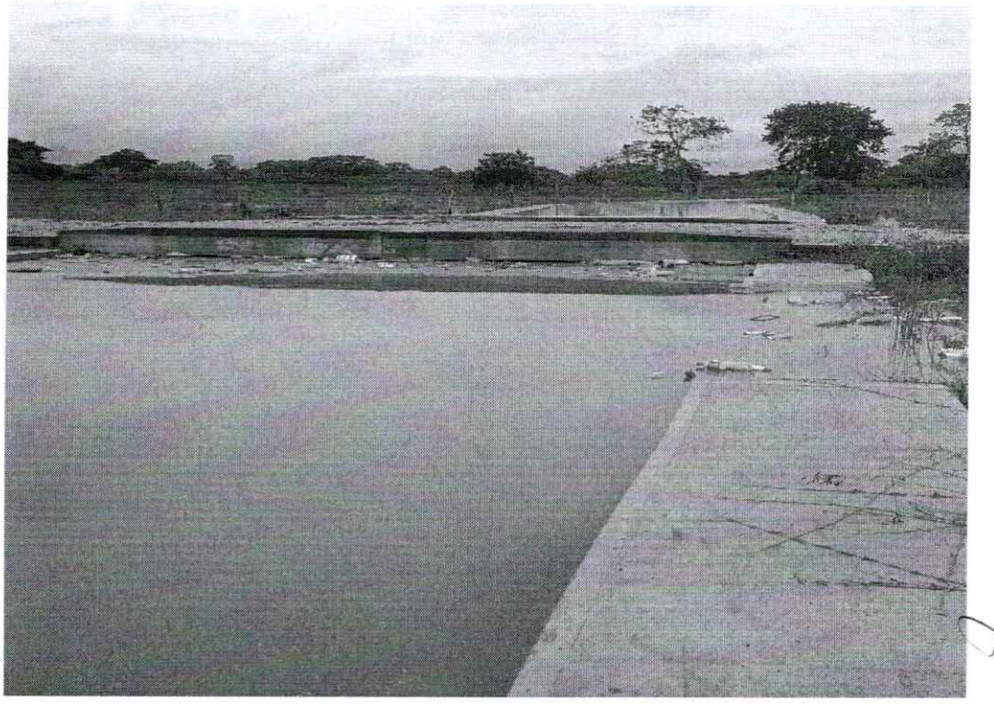


*Imagen 1. Inundación del frente de obra ocasionada por las precipitaciones registradas durante la etapa final de ejecución del proyecto.*

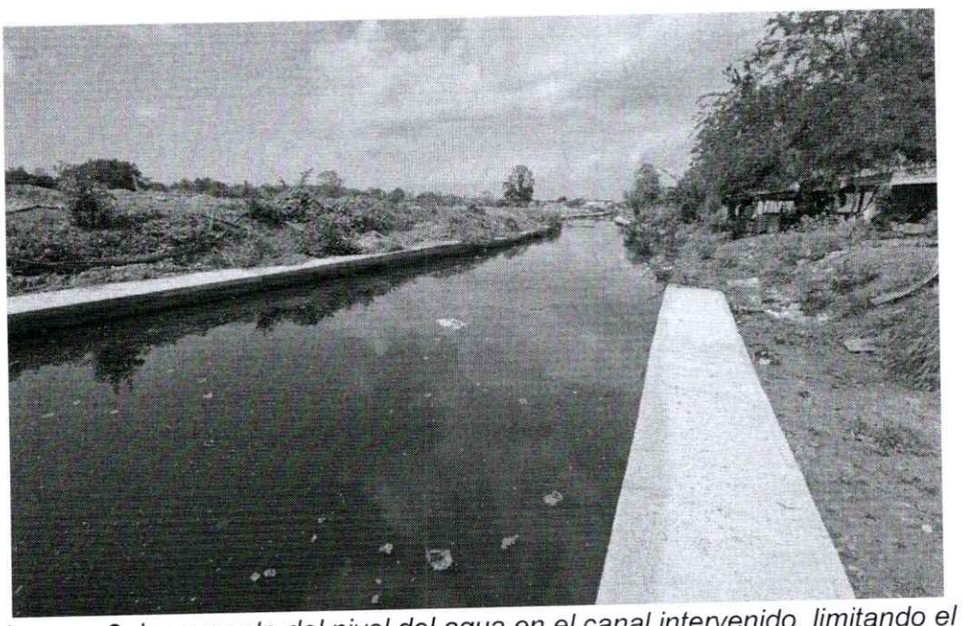


*Imagen 2. Incremento del nivel del agua en el canal intervenido, limitando el desarrollo normal de las actividades constructivas complementarías.*

Estas condiciones han limitado el ingreso de maquinaria, restringido la movilidad del personal y reducido significativamente los rendimientos previstos para la ejecución de actividades que requieren superficies secas y estables, tales como excavaciones, conformación de estructuras, fundición de concreto, instalación del sistema Terratrack y demás obras de terminación.

Como consecuencia de las condiciones anteriormente descritas, y si bien el proyecto presenta un avance físico del 95,80 %, lo que evidencia que se encuentra en su etapa final de ejecución, es importante precisar que el tiempo efectivo disponible entre la suscripción del Acta de Reinicio No. 4, de fecha 15 de julio de 2026, y la terminación prevista del Contrato Específico No. 2221172, establecida para el 30 de julio de 2026, corresponde únicamente a quince (15) días calendario.

Lo anterior permite concluir que dicho término objetivamente insuficiente para que CARSUCRE pueda desarrollar de manera integral las actividades de supervisión a su cargo durante la fase final del proyecto, especialmente considerando que, tras el reinicio de los contratos derivados, fue necesario reprogramar las actividades pendientes y ajustar el cronograma de ejecución conforme a las condiciones reales encontradas en obra.

La etapa final del proyecto no se limita únicamente a la ejecución física de las actividades pendientes, sino que comprende una serie de actuaciones técnicas y administrativas que requieren acompañamiento permanente por parte de la supervisión, tales como la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, el seguimiento al desarrollo de las actividades constructivas, el control de calidad de los materiales y procedimientos constructivos, la validación de las cantidades ejecutadas, la revisión de los informes presentados por el contratista y

la interventoría, la atención de las situaciones que puedan surgir durante la ejecución, así como el acompañamiento en los procedimientos de recibo de las obras y demás actuaciones propias de la etapa de terminación del contrato.

En ese contexto, la ampliación del plazo solicitada no obedece a la necesidad de incorporar nuevas actividades, ampliar el alcance del objeto contractual o modificar las obligaciones inicialmente pactadas, sino a la necesidad de mantener vigente el instrumento contractual que permite a CARSUCRE continuar ejerciendo las labores de supervisión hasta la culminación efectiva de los contratos derivados de obra e interventoría, garantizando la continuidad del seguimiento técnico, administrativo y contractual que demanda esta fase del proyecto.

Por esta razón, desde el punto de vista técnico y administrativo, resulta razonable y conveniente solicitar la ampliación del plazo del Contrato Específico hasta el 30 de agosto de 2026, término que permitirá contar con un margen suficiente para culminar las actividades remanentes, atender eventuales contingencias derivadas de las condiciones propias de la ejecución, realizar el seguimiento a la calidad de las obras, participar en el Acta de Entrega Final y desarrollar las actuaciones administrativas necesarias para el adecuado cierre del proyecto.

Cordialmente,

**JAIRO ENRIQUE OSORNO NAVARRO**
Subdirector de Asuntos Marinos y Costeros
Supervisor del Contrato Específico No. 2221172
CARSUCRE

| | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Viviana Maria Sarmiento Ricardo | Apoyo a la Supervisión | |
| Revisó | Jairo Enrique Osorno Navarro | Subdirector de Asuntos Marinos y Costeros | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. | | | |

# ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO NO. 2221172 SUSCRITO ENTRE ENTERRITORIO Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CAR SUCRE

**ACTA N°18**

| | |
|---|---|
| Lugar de la reunión: | Comité virtual – Microsoft Teams |
| Fecha de la reunión: | 28 de julio de 2026 |
| Hora de inicio de la reunión: | 04:24 PM |
| Hora de terminación de la reunión: | 04:43 PM |

**ASISTENTES:**

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | ENTIDAD |
|---|---|---|
| WILMER DAVID PEREZ ROCA | Fondo Regional Pactos Territoriales | Coordinador Técnica |
| ANDREA CAROLINA BALLESTEROS PALOMINO | Fondo Regional Pactos Territoriales | Profesional Jurídico |
| JAIRO OSORNO NAVARRO | Subdirector de Asuntos Marinos y Costeros y supervisor del Contrato Específico | Corporación Autónoma Regional de Sucre – CAR Sucre |
| JUAN SEBASTIÁN PARRA | Apoyo jurídico | Gerencia Nacional Pactos Territoriales |
| | | |
| **Invitados especiales:** Personas que no pertenecen ni a ENTerritorio S.A, ni al cliente. | | |

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de Quórum
2. Revisión y Recomendación Novedad contractual
3. Conclusiones y Compromisos

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN:**

| N° | DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS* |
|---|---|
| 1 | **VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM PARA EL COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO**<br><br>Siendo las **8:29 a. m. del 29 de julio de 2026**, se dio inicio al **Comité Operativo de Seguimiento No. 18** del **Contrato Específico No. 152-2221172**, suscrito entre **ENTerritorio** y la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CAR Sucre**, cuyo objeto corresponde a la **rehabilitación** |

| | |
|---|---|
| | **hidráulica del Canal El Edén y canalización en concreto rígido desde el K0+000 hasta el K1+540, en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre**.<br><br>La moderadora solicitó a los asistentes realizar su presentación, indicando el nombre, la entidad a la que representaban y manifestando la autorización para la grabación de la sesión.<br><br>Por parte de la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CAR Sucre**, intervino el ingeniero **Jairo Osorno Navarro**, Subdirector de Asuntos Marinos y Costeros y supervisor del Contrato Específico, quien autorizó la grabación.<br><br>En representación de la **Gerencia Nacional de Pactos Territoriales** participó el doctor **Juan Sebastián Parra**, apoyo jurídico de dicha Gerencia.<br><br>Por parte del **Fondo Regional para los Pactos Territoriales** intervino el ingeniero **Wilmer Pérez Roca**, Coordinador Técnico y delegado para el presente comité quien autorizó la grabación de la sesión.<br><br>La profesional jurídica **Andrea Ballesteros**, del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, actuó como moderadora del Comité.<br><br>Posteriormente se dio lectura al orden del día, el cual comprendió los siguientes puntos:<br><br>1. Verificación del quórum.<br>2. Seguimiento a la ejecución del contrato y revisión de la solicitud del **Acuerdo No. 4** al Contrato Específico No. **152-2221172**.<br>3. Cumplimiento de compromisos.<br><br>En desarrollo del primer punto, la moderadora informó que se contaba con la participación de los representantes de la **Gerencia Nacional de Pactos Territoriales**, el **Fondo Regional para los Pactos Territoriales** y la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CAR Sucre**, verificándose el quórum deliberatorio y decisorio de conformidad con el Reglamento Operativo, razón por la cual se declaró instalada la sesión. |
| 2 | **Revisión y recomendación de la novedad contractual**<br><br>En el segundo punto del orden del día, la moderadora informó que se analizaría la solicitud radicada el **23 de julio de 2026**, mediante la cual la entidad ejecutora solicitó la **Prórroga No. 4** al Contrato Específico por el término de **un (1) mes**, concediendo el uso de la palabra al representante de CAR Sucre para exponer el estado del proyecto y las razones que sustentaban dicha solicitud.<br><br>El representante de **CAR Sucre** manifestó que, debido a encontrarse desarrollando actividades en una zona insular de los departamentos de Sucre y Bolívar, no le fue posible presentar el soporte audiovisual preparado, razón por la cual realizó la exposición de manera verbal.<br><br>Informó que el proyecto registra un **avance físico aproximado del 96 %** y una **ejecución financiera del 86,56 %**. |

Explicó que el contrato fue suspendido el **29 de mayo de 2026**, debido, principalmente, al retraso por parte del municipio en la autorización para intervenir el último **box culvert triple**, requerido para la construcción de un tramo de vía corregimental, así como por la falta de entrega de las pólizas por parte del contratista de obra para garantizar la ejecución de las actividades contractuales.

Indicó que el contrato fue reiniciado el **15 de julio de 2026**; sin embargo, al realizar el análisis de los plazos contractuales se evidenció que la vigencia del Contrato Específico finalizaba antes de la terminación de los contratos derivados de obra e interventoría, los cuales tienen prevista su culminación para el **16 de agosto de 2026**.

En consecuencia, manifestó que la solicitud de prórroga tiene como finalidad ampliar el plazo del Contrato Específico hasta el **30 de agosto de 2026**, con el propósito de contar con el tiempo necesario para culminar la ejecución de los contratos derivados y adelantar el cierre administrativo del proyecto.

Adicionalmente, informó que, una vez reiniciadas las actividades, se presentaron algunos inconvenientes asociados a las condiciones climáticas, las cuales ocasionaron el colapso de algunos tramos del canal; no obstante, dichas situaciones han sido atendidas por el contratista y no impiden la continuidad del proyecto.

Finalizada la exposición, la moderadora consultó a los integrantes del Comité si existían observaciones frente a la solicitud presentada. Los asistentes manifestaron no tener observaciones adicionales.

Acto seguido, se procedió a solicitar la recomendación de los integrantes del Comité frente a la **Prórroga No. 4** del Contrato Específico.

Por parte de la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CAR Sucre**, se emitió concepto favorable, indicando que la ampliación del plazo resulta necesaria para culminar adecuadamente la ejecución del objeto contractual.

El **Fondo Regional para los Pactos Territoriales** recomendó la aprobación de la prórroga por el término de **un (1) mes**, comprendido entre el **30 de julio y el 30 de agosto de 2026**, con el fin de permitir la finalización de las actividades pendientes, teniendo en cuenta los retrasos ocasionados por las condiciones climáticas.

Así mismo, recomendó a la entidad ejecutora actualizar la garantía única del contrato dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción de la novedad contractual y realizar **dos (2) mesas técnicas mensuales** durante el período de prórroga, con el propósito de efectuar seguimiento al estado del proyecto y avanzar en la consolidación de los informes finales.

Por parte de la **Gerencia Nacional de Pactos Territoriales** se emitió concepto favorable frente a la recomendación presentada.

En consecuencia, los integrantes del Comité recomendaron de manera unánime la aprobación del **Acuerdo No. 4** del Contrato Específico No. **152-2221172**, mediante el cual se prorroga el plazo contractual por el término de **un (1) mes**.

| | |
|---|---|
| | |
| 3 | **CONCLUSIONES Y COMPROMISOS:**<br><br>En el último punto del orden del día se establecieron los siguientes compromisos:<br><br>• La entidad ejecutora deberá remitir a ENTerritorio la actualización de la garantía única, ajustada a la nueva fecha de terminación del contrato, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la suscripción de la novedad contractual.<br>• Se realizarán **mesas técnicas quincenales** para efectuar seguimiento al avance de las actividades pendientes y a la elaboración de los informes finales del proyecto.<br><br>No se propusieron compromisos adicionales.<br><br>No habiendo más asuntos por tratar, se dio por finalizada la sesión siendo las **8:19 a. m. del 29 de julio de 2026**. |

**COMPROMISOS:**

| N° | DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO | RESPONSABLES | FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO |
|---|---|---|---|
| 1 | Radicación póliza actualizada | Municipio | 3 días hábiles siguientes a la suscripción de la novedad |
| 2 | Mesas técnicas | Enterritorio | 15 de agosto |

**FIRMA DE LOS DELEGADOS AL COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO:**

| | NOMBRE | FIRMA |
|---|---|---|
| *Por el FRPT: | WILMER DAVID PEREZ ROCA | |
| *Por CARSUCRE | JAIRO OSORIO NAVARRO | |
| *Por el DNP | JUAN SEBASTIAN PARRA | |

Con relación a la grabación de la sesión, la misma puede consultarse a través del siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetingrecap?driveId=b%21YHRXFq800EuXsgXfzY735Qco3ZzQHDJAkmELBwdnrAJcCpYmisMmRYG9jm67dZdj&driveItemId=01NADLZ3I3KNK2BRVT2VBZEIRFSM6J4ZHN&sitePath=https%3A%2F%2Ffonade-my.sharepoint.com%2F%3Av%3A%2Fg%2Fpersonal%2Faballest_enterritorio_gov_co%2FIQAbU1WgxrPVQ5IiJZM8nmTtAQeuU1BUJoQ4nTfYbKDRDTg&fileUrl=https%3A%2F%2Ffonade-my.sharepoint.com%2Fpersonal%2Faballest_enterritorio_gov_co%2FDocuments%2FRecordings%2FCOMIT%C3%89+OPERATIVO+Y+DE+SEGUIMIENTO+DEL+CONTRATO+ESPEC%C3%8DFICO+No.+CE+152-2221172+SUSCRITO+ENTRE+ENTERRITORIO+y+LA+CORPORACI%C3%93N+AUTONOMA+REGIONAL++CARSUCRE-20260729_080810-Grabaci%C3%B3n+de+la+reuni%C3%B3n.mp4%3Fweb%3D1&iCalUid=040000008200E00074C5B7101A82E008000000000FB9929F5381EDD010000000000000000010000000C07D8F56FE3C8D4E98EC51F181350CA3&threadId=19%3Ameeting_ZWYxZDYxMTYtOGQ2Ni00YzdmLWFkOWQtMDQ4MDMxOTExODMx%40thread.v2&organizerId=69fce214-d0f7-4795-9dfc-9e37cbfdb983&tenantId=19fa3ef8-1020-4ab3-8ae3-4cefcedbbef9&callId=40bc1927-90e9-4883-bc20-7c8d64b76bc3&threadType=Meeting&meetingType=Scheduled&subType=RecapSharingLink_RecapCore&recapType=RecordingAndTranscript

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ACTA:**

| DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE | Nº DE FOLIOS O ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTO ELECTRÓNICO |
|---|---|
| Presentacion | 6 |
| Correo invitación | 1 |
| | |

** Se deben incluir los espacios (filas) que se requieran según el número de delegados establecido contractualmente.*

**Andrea Carolina Ballesteros Palomino**

| | |
|---|---|
| **Asunto:** | COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO No. CE 152-2221172 SUSCRITO ENTRE ENTERRITORIO y LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL CARSUCRE |
| **Ubicación:** | Reunión de Microsoft Teams |
| **Iniciar:** | Mié 29/07/2026 8:00 |
| **Finalizar:** | Mié 29/07/2026 8:30 |
| **Mostrar como:** | Ocupado |
| **Estado de la reunión:** | Organizador |
| **Organizador:** | Andrea Carolina Ballesteros Palomino |
| **Asistentes obligatorios:** | DANIEL ANDRES GUEVARA PORTERA; carsucre@carsucre.gov.co; juaparra@dnp.gov.co; angmoreno@dnp.gov.co; sovelasco; proyectosregalias@carsucre.gov.co; direccion@carsucre.gov.co; secretariageneral@carsucre.gov.co; nuparra@dnp.gov.co; Marcela Ramírez Arias; Juan Manuel Medina Herrera; William Armando Monroy Tinjaca |

Buenas tardes,

Por solicitud del Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales de ENTERRITORIO, de manera atenta me permito extender invitación al Comité Operativo y de Seguimiento del siguiente Contrato Específico:

**CE - 152-2221172** , cuyo objeto es:

“REHABILITACIÓN HIDRÁULICA DEL CANAL EL EDÉN Y CANALIZACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DESDE EL K0+000 HASTA EL K1+540, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE"

La sesión tendrá lugar el día viernes 24 de julio de 2026, a partir de las 8:00 a.m.a través de la plataforma Microsoft Teams con el propósito de desarrollar el siguiente orden del día:

1. Verificación de quórum e instalación del Comité.
2. Seguimiento a la ejecución del Contrato, Revisión y recomendación de la Prórroga #4 al Contrato Específico No. 152-2221172
3. Recomendaciones, conclusiones y compromisos.

En atención a la cláusula Séptima del Contrato Específico No.**183-2230157**, el Comité Operativo y de Seguimiento se encuentra conformado por:

- Gerente Nacional de Pactos Territoriales o su delegado.
- Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales o su delegado.
- El Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, o quien éste designe.

A la presente sesión podrán asistir como invitados los profesionales de las entidades que conforman el comité, cuya participación se considere pertinente para el análisis de los temas a tratar. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

En caso de no poder asistir, se deberá efectuar la respectiva designación formal de delegado, la cual deberá ser presentada al momento de la instalación del comité.

---

## Reunión de Microsoft Teams

**Unirse:** https://teams.microsoft.com/meet/219773711639939?p=WnUAmZ8xqJGd9JUw48

Id. de reunión: 219 773 711 639 939

Código de acceso: TZ2Sz9V7

enterritorio

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

# COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO No. 18

**Contrato Especifico No. 152 - 2221172 :** “REHABILITACIÓN HIDRÁULICA DEL CANAL EL EDÉN Y CANALIZACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DESDE EL K0+000 HASTA EL K1+540, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE”.

enterritorio y CARSUCRE

**29 de julio de 2026**

# ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quorum

2.Seguimiento a la ejecución del Contrato, Revisión y recomendación de la Prórroga #4 al Contrato Específico No. 152-2221172

3. Conclusiones y compromisos



# 1. Verificación de Quorum



Clausula Séptima. Mecanismos de Seguimiento a la Ejecución de los Recursos

## Integrantes

i) Gerente Nacional de Pactos Territoriales o quien éste designe.
ii) Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales o quien éste designe;
iii) Director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, o quien este designe.

## Funciones

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Realizar un seguimiento periódico de la ejecución del contrato, identificando los aspectos que generen dificultades, para plantear las sugerencias del caso, con sustento en el ejercicio realizado por la supervisión del contrato.
3. Realizar recomendaciones que se consideren necesarias para garantizar la ejecución del objeto contractual y las obligaciones de las partes en el contrato y verificar la implementación de mecanismos que permitan realizar seguimiento a los recursos.
4. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad.
5. Las demás que sean necesarias para adelantar el seguimiento administrativo y financiero al contrato.

# 2. Seguimiento a la ejecución del Contrato, Revisión y recomendación de la Prórroga #4 al Contrato Específico No. 152-2221172

**a través de radicado ENTerritorio No. 202651010120172 del 23 de julio del 2026, la entidad ejecutora ha solicitado la prórroga No. 4 del Contrato Específico 152-2221172, bajo los siguientes argumentos:**

**(…)**

**En mi calidad de supervisor del Contrato Específico No. 2221172 de 2022, suscrito entre la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio y la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE, cuyo objeto corresponde a la supervisión del proyecto "REHABILITACIÓN HIDRÁULICA DEL CANAL EL EDÉN Y CANALIZACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DESDE EL K0+000 HASTA EL K1+540, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ- SUCRE", me permito solicitar la Prórroga No. 4 del plazo de ejecución del citado contrato por un término de treinta (30) días calendario hasta el 30 de agosto.**

**Lo anterior, teniendo en cuenta que, durante la ejecución de los contratos derivados de Obra e Interventoría fue necesario suscribir la Suspensión No. 4, motivada por circunstancias administrativas relacionadas con la actualización de las garantías contractuales del Contrato de Obra y la obtención del permiso requerido para la intervención de la vía sobre la estructura hidráulica Box Culvert Triple, condiciones que impedían la continuidad normal de las actividades constructivas.**

**Una vez superadas dichas circunstancias, mediante la radicación de las pólizas actualizadas y la expedición del permiso de intervención correspondiente, se suscribió el Acta de Reinicio No. 4 el día 15 de julio de 2026, reanudándose la ejecución de los contratos derivados y actualizándose el cronograma de trabajo.**

**Como resultado de esta reprogramación, la fecha estimada para la culminación de los contratos derivados de obra e interventoría corresponde al 16 de agosto de 2026, situación que genera un desfase frente al plazo actualmente previsto para el Contrato Específico No. 2221172, cuya terminación está programada para el 30 de -. julio de 2026.**

**En cuanto al estado actual del proyecto, se registra un avance físico del 95,80 %, lo que evidencia un avance significativo en la ejecución de las obras, encontrándose culminadas las actividades estructurales de mayor complejidad y desarrollándose actualmente la fase final del proyecto. Este porcentaje demuestra que las obras principales de ingeniería que conforman el sistema hidráulico del canal han sido ejecutadas.**

**En esta etapa de ejecución, permanecen pendientes algunas actividades que, si bien representan un porcentaje reducido frente al total de la obra, resultan fundamentales para asegurar la funcionalidad del sistema hidráulico, la estabilidad de las estructuras construidas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas para el proyecto.**

**(…)**

# 3. Conclusiones y compromisos

Outlook

**Aprobación Pólizas PRORROGA No 3 - Contrato N° 2221172 – CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**

**Desde** Diego Efraín Cespedes Parra <dcespede@enterritorio.gov.co>
**Fecha** Lun 27/07/2026 4:01 PM
**Para** CARSUCRE@CARSUCRE.GOV.CO <CARSUCRE@CARSUCRE.GOV.CO>
**CC** William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>; Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>; Diana Yicela Aldana Olaya <daldana@enterritorio.gov.co>; Juan Manuel Medina Herrera <jmedina3@enterritorio.gov.co>; Andrea Carolina Ballesteros Palomino <aballest@enterritorio.gov.co>; Ana Milena Pavia Hernandez <apavia@enterritorio.gov.co>

Bogotá, D.C.

Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE

REF: Legalización PRORROGA No 3 - Contrato N° 2221172

Respetado doctor:

Para los fines pertinentes, nos permitimos informar que la(s) póliza(s) que amparan el contrato citado en referencia fueron aprobadas por la Subgerencia de Operaciones el 27 DE JULIO DE 2026.

La póliza aprobada ampara los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO

Cualquier inquietud que se presente acerca de la legalización del contrato del asunto, con gusto será atendida en esta dependencia.

Aprobación de garantía Secop.




validación de póliza

**Datos de Póliza**

Número de Póliza

3003176-2-21

Ramo

CUMPLIMIENTO CU

**Datos de Tomador**

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

823000050

**Datos de Beneficiario**

Tipo de Documento

NIT

Número de Documento

899999011

**Ver Anexos (6)**

**Soportes de Póliza**

**Modificación - Anexo 5**

Fecha expedición: 21/07/2026

**Modificación - Anexo 4**

Fecha expedición: 14/05/2026

**Modificación - Anexo 3**

Fecha expedición: 30/12/2025

**Modificación - Anexo 2**

Fecha expedición: 17/12/2025

**Modificación - Anexo 1**

Fecha expedición: 28/03/2025

**Expedición - Anexo 0**

Fecha expedición: 30/12/2022



PÓLIZA Nº 3003176

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

2 SEGURO CUMPLIMIENTO POLIZA ENTIDADES PÚBLICAS RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATA

| SOLICITUD DÍA | MES | AÑO | CERTIFICADO DE | Nº CERTIFICADO | C/A. PÓLIZA LÍDER Nº | CERTIFICADO LÍDER Nº | A.P. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 | 5 | 2026 | MODIFICACIÓN | 4 | | | NO |

| | | | |
|---|---|---|---|
| TOMADOR | 25057-CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE | NIT | 823.000.050-4 |
| DIRECCIÓN | KR 25 25 101 AV OKALA, SINCELEJO, SUCRE | TELÉFONO | 2749996 |
| ASEGURADO | 1474-EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTER | NIT | 899.999.316-1 |
| DIRECCIÓN | CL 26 KR 13 19 BOGOTA, BOGOTA, CUNDINAMARCA | TELÉFONO | 5940407 |

| EMITIDO EN | MONEDA | TIPO CAMBIO | CENTRO OPER | SUC. | EXPEDICIÓN DÍA | MES | AÑO | VIGENCIA DESDE DÍA | MES | AÑO | A LAS | HASTA DÍA | MES | AÑO | A LAS | NÚMERO DE DÍAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| SINCELEJO | Pesos | 1,00 | 2101 | 21 | 14 | 5 | 2026 | 27 | 1 | 2023 | 00:00 | 17 | 1 | 2027 | 00:00 | 1451 |

CARGAR A: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE — FORMA DE PAGO: 4. 30 DIAS — VALOR ASEGURADO TOTAL: $4.146.817.454,00

BENEFICIARIOS:
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION NIT: 899.999.011-0

| No. | Amparo | Valor Asegurado | AcumVA | Vig. Desde | Vig. Hasta | Prima |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | 4.146.817.454,00 | SI | 27/01/2023 | 17/01/2027 | 103.386,41 |

OBJETO DE LA GARANTIA:

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE EN VIRTUD DELCONTRATO ESPECÍFICO No. 2221172 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio, DE FECHA 07 12 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON ENTerritorio y la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, acuerdan suscribir un Contrato Especifico, derivado del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado "REHABILITACIÓN HIDRÁULICA DEL CANAL EL EDÉN Y CANALIZACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DESDE EL K0+00 HASTA EL K1+540, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE", el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2022 del Pacto Territorial Golfo de Morrosquillo.

"Se reemplaza el numeral 5.2 de las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto:
5.2. Cuantía y ocurrencia
En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación."
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE REFERENCIA Y A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA 17/05/2026 SEGUN PRORROGA DE FECHA 02/12/2025 EN VIRTUD DELCONTRATO ESPECÍFICO No. 2221172 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MORROSQUILLO CONTRATO DE MANDATO No. 221009- SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTERRITORIO, DE FECHA 07 12 2022.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con l

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente,

Hacienda | enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Diego Céspedes Parra
Técnico Administrativo 2
Grupo Procesos de Selección
Dcespede@enterritorio.gov.co

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 30 de julio de 2026, a las 18:22:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 1102805621 |
| Código de Verificación | 1102805621260730182222 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 300386903

PIB
18:20:08

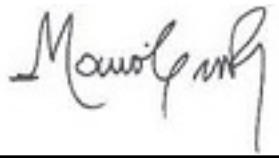

Bogotá DC, 30 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1102805621:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

Policía Nacional de Colombia (https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/07/2026 06:31:22 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1102805621** y Nombre: **JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144896708** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**
Que siendo las 06:24:16 PM horas del 30/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1102805621**
Apellidos y Nombres: **ALVAREZ MONTH JULIO ANDERSON**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Portal Único de Contratación GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 30 de julio de 2026, a las 18:42:28, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Número de identificación tributario |
| No. Identificación | 8230000504 |
| Código de Verificación | 8230000504260730184228 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB